



No se puede cobrar a la vez una pensión vitalicia y otra por invalidez

NINGUN asegurado que perciba pensión vitalicia de invalidez, conforme al Decreto Ley N° 18846, puede percibir por el mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional o por el incremento de su incapacidad laboral, una pensión de invalidez, señaló el Tribunal Constitucional (TC), tras recordar el precedente vinculante establecido en la Sentencia N° 2513-2007-PA/TC.

El Colegiado declaró infundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 04159-2012-PA/TC, interpuesta por Víctor Campos Pinalillos contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y cuyo objeto era acceder a una pensión de invalidez vitalicia por accidente de trabajo,

pese a que gozaba por mandato judicial de pensión de invalidez.

El demandante sostiene que al generarse la contingencia en tiempos diferentes y al representar patologías diferentes entre sí, la percepción de



una pensión de invalidez conforme al Decreto Ley 19990, no restringiría el goce de una pensión de invalidez vitalicia.

El TC consideró conveniente dejar sentado, a partir de la regla prevista en el precedente vinculante referido, que la generación del derecho a una pensión de invalidez vitalicia por accidente de trabajo o enfermedad profesional y su incompatibilidad con la percepción de una pensión de invalidez, está dada no por la patología que sea diagnosticada, sino por el grado de incapacidad laboral que ocasione, puesto que es el riesgo lo que se encuentra cubierto por la medida protectora de la seguridad social.

Rechazan recurso de reposición en proceso Majes Siguas II

El Tribunal Constitucional (TC) declaró improcedente el recurso de reposición (Exp. N° 01939-2011-PA/TC) presentado por el alcalde provincial de Espinar, Oscar Mollohuanca Cruz, en el cual solicita la nulidad de la resolución que dispuso la conclusión y archivo definitivo del proceso de amparo del caso Majes Siguas II.

El Colegiado recordó que el pasado 8 de noviembre de 2011, el TC publicó en su portal web la sentencia correspondiente, que ostenta la calidad de cosa juzgada, mediante la que dispuso ordenar la realización de un nuevo y definitivo estudio técnico de balance hidrólico integral sobre la iniciativa del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales de Cusco y de Arequipa, cuyas conclusiones y alcances serían concluyentes e inobjetables, el cual debía ser remitido a este Colegiado a efectos de disponerse el archivo definitivo del presente proceso constitucional.

Asimismo, en fase de ejecución de dicha sentencia constitucional, el Tribunal recibió el aludido estudio técnico, razón por la que dispuso la conclusión y archivo definitivo del proceso.



En tal sentido, el Tribunal Constitucional estimó que habiéndose declarado el archivo del proceso de amparo, el recurso de reposición presentado debía ser declarado improcedente por carecer de todo sustento.

CONTENIDO

Jurisprudencia constitucional

Recuerdan que procesos laborales públicos deben dilucidarse en la vía contencioso administrativa

2

Declaran improcedente demanda de Facundo Chinguel contra Megacomisión

3

Municipalidad tacneña deberá reponer a trabajadora por despido arbitrario

4

Pese a que sanción de la OCMA ya se cumplió TC ordena admitir a trámite demanda de amparo

5

Entrevista a Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional de Ecuador

6

Institucional

Magistrados del TC escucharon a representantes del Ejecutivo y Judicial

7

TC organizó conversatorio "Una mirada a la Constitución 20 años después"

8

Editorial

Óscar Urviola Hani (*)

Una mirada a la Constitución
20 años después

Una Constitución no es sólo la norma de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico de un Estado. Es también, desde el punto de vista del humanismo constitucional que proponga el profesor Peter Häberle, un instrumento de control y de integración de la sociedad en su conjunto.

Es decir, la Constitución entendida también como proceso público; en el cual caben no sólo valores constitucionales como los de igualdad, libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y pluralismo -que tanto falta hace en un país diverso y a veces fragmentado por las diferencias culturales, económicas y sociales como el nuestro- sino también, la participación activa de sus ciudadanos.

En este punto es oportuno invocar aquella gran tesis de uno de los "Gigantes de Weimar", el maestro Rudolf Smend, que entiende la Constitución como un factor de integración.

Lo antes dicho tiene mucho que ver y es un elemento importante para realizar unas breves reflexiones con motivo de los veinte años de vigencia de la Constitución de 1993.

Como todos sabemos, la Constitución vigente se dio en un contexto dictatorial; es decir, fue el resultado del autogolpe de Estado del gobierno de Alberto Fujimori y del denominado Congreso Constituyente Democrático.

Iniciaba entonces su vigencia con un déficit de legitimidad democrática de origen, legitimidad que toda auténtica Constitución en Estados de cuño democrático debería tener.

Como ha recordado este Tribunal, en nuestra historia constitucional, en la mayoría de los casos (salvo la Constitución de 1979), la convocatoria a congresos, convenciones o asambleas constituyentes, así como las constituciones sancionadas por éstas, han tenido por objeto otorgar legitimidad a gobiernos de facto y a sus respectivos proyectos políticos.

Así fue, por ejemplo, los casos de Bolívar con la Carta de 1826, Gamarra con la Constitución de 1839, Castilla con la Constitución de 1856 y Leguía con la Constitución de 1920.

Es más, de las doce constituciones que ha tenido el Perú, nueve han sido promulgadas por militares: la Constitución de 1823, por el General José Bernardo de Torre Tagle; la de 1826, por el General Andrés de Santa Cruz; la de 1828, por el General José de la Mar; la de 1834, por el Mariscal Luis José de Orbegoso; la de 1839, por el General Agustín Gamarra; las de 1856 y 1860, por el Mariscal Ramón Castilla; la de 1867, por el General Mariano Ignacio Prado, y la de 1933, por el General Luis M. Sánchez Cerro.

En los otros casos, Augusto B. Leguía y Alberto Fujimori Fujimori, promulgaron las Constituciones de 1920 y 1993, respectivamente.

Así, la Constitución de 1993 admisó de carecer de legitimidad de origen, en sus primeros años no llegó a regir plenamente, dado que fue reiteradamente violada por sus propios autores.

En los hechos no garantizó la separación de poderes, y tampoco el control del poder público; los derechos y libertades fueron vulnerados, y la democracia, como medio para alcanzar el bien común, fue burlada. La Constitución en sus inicios, pues, no tuvo vocación verdaderamente democrática, y no podía regir plenamente.

Sin embargo, la Constitución de 1993 tiene la peculiaridad de que tras la declaración de vacancia por incapacidad moral de quien se sirvió autoritariamente de ella, empezó a tener plena vigencia durante el gobierno democrático de Valentín Paniagua Corazao; lo que le da, desde mi punto de vista, una legitimidad sobrevenida.

Esto es, desde el 21 de noviembre de 2000 hasta el día de hoy, dicha Constitución ha garantizado y garantiza el respeto de los derechos y libertades fundamentales, así como la separación de poderes y las relaciones entre los órganos del Estado.

Soy de la opinión que un país con una democracia que requiere todavía mayor afianzamiento institucional requiere contar con una ciudadanía, como decía Pepe Lucio Verdú, que no sólo tenga una Constitución, sino que viva en Constitución. Esto es, ciudadanos con sentimiento constitucional.

Por eso debemos remarcar que no son las normas (y la Constitución es la principal de ellas) las que tienen el poder para cambiar la realidad, sino las personas, personas que fungen no sólo como referente democrático los valores constitucionales a los que me refiero en un inicio, sino que, a través de la internalización de ellos, hagan de la democracia no sólo un instrumento político, sino también un modo de vida. Esto abriría muchas posibilidades, en un marco institucional, para el desarrollo de nuestro país en diversos ámbitos.

(*) Presidente del Tribunal Constitucional.

RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO

Recuerdan que procesos laborales públicos deben dilucidarse en la vía contencioso administrativa

AS pretensiones relacionadas con el régimen laboral público tienen que ser dilucidadas en el proceso contencioso-administrativo, salvo en los casos en que se alegue la violación o amenaza de violación de los derechos laborales colectivos o haber sido objeto de un cese discriminatorio, reiteró el Tribunal Constitucional (TC).

Fue al declarar improcedente la demanda de amparo (Expediente N° 01899-2013-PA/TC) interpuesta por Yushimi León Pino y otros contra la Municipalidad Provincial del Cusco, en la que solicitaba que se dejase sin efecto el despido arbitrario del que habrían sido víctimas y que los reponga en sus puestos de trabajo en la Oficina de Liquidación de Obras.

El Tribunal precisó que entre las pretensiones que merecen tutela en el proceso contencioso administrativo, se encuentra la impugnación del despido. En el presente caso, las demandantes cuestionaban su cese en cargos que

corresponden a empleadas municipales, al amparo del régimen laboral público, por lo que la demanda debía ser resuelta en el proceso contencioso administrativo.

El Colegiado recordó que existen reglas establecidas como precedente vinculante en la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC, que establecen los criterios de procedencia del amparo laboral; vale decir, en qué supuestos el proceso de amparo es la vía adecuada, idónea y satisfactoria para la tutela del derecho vulnerado o amenazado.



Ordenan al Ministerio de Agricultura reponer a trabajadores despedidos sin causa justa



Al haberse acreditado que el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria (INIEA) del Ministerio de Agricultura vulneró el derecho constitucional al trabajo de doce trabajadores, el Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada en parte la demanda interpuesta por el Sindicato de Trabajadores SUTSA EE Donoso Huaral y, en consecuencia, nulo el despido del que fueron objeto los trabajadores y ordenó su reincorporación en sus mismos puestos de trabajo o en otro de similar nivel, en el plazo máximo de dos días, bajo apercibimiento.

La demanda contenida en el Expediente N° 03591-2011-PA/TC fue declarada infundada en el extremo que solicitaba el cese de la amenaza de violación de los derechos al trabajo y a la libertad sindical de los afiliados al sindicato recurrente que no fueron despedidos, pues no reunir los requisitos esenciales, pues si bien la entidad demandada mantuvo con los beneficiarios de la presente demanda una relación civil no laboral, la renovación de sus contratos de servicios no personales no implicaba un despido arbitrario.

Sin embargo, el TC precisó que en el expediente obra copia certificada de la sentencia emitida por el Décimo Juzgado Laboral de Lima, mediante la cual se declaró fundada la demanda interpuesta por el Sindicato recurrente a favor de otros 46 trabajadores, beneficiarios también de este proceso de amparo, y ordenó al INIEA del Ministerio de Agricultura que cumpla con incluirlos en los libros de plantillados, reconociendo un contrato a plazo indeterminado desde la fecha en que ingresaron a trabajar.

DECLARAN IMPROCEDENTE

Demanda de Facundo Chinguel contra Megacomisión



El requerimiento de la concurrencia de una persona ante una Comisión Investigadora del Congreso de la República, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza, en sí mismo, no determina una restricción directa y concreta en el derecho a la libertad individual que pueda dar lugar a la procedencia de un hábeas corpus.

Así lo estableció el Tribunal Constitucional (TC) al declarar improcedente

la demanda interpuesta por Miguel Facundo Chinguel contra el congresista Sergio Tejada Galindo, Presidente de la "Comisión Investigadora Multipartidaria Encargada de Investigar la Gestión de Alan García Pérez como Presidente de la República", en la que se solicitaba la nulidad de la carta mediante la cual se le requería asistir y que se le dirigió el 30 de noviembre de 2012, alegando que la vigencia de las facultades de dicha

comisión vencieron el 21 de noviembre del mismo año.

El TC explicó que el apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza a una comisión parlamentaria no incide de manera negativa y directa en el derecho a la libertad individual, sea como amenaza o como violación, en razón de que no contiene una restricción líquida de la libertad individual; y que el eventual uso del grado o fuerza estaría

supeditado a una conducta renuente respecto del requerimiento de concurrencia cursado.

Ordenan al INPE resolver apelación de trabajador que fue reincorporado y enviado a trabajar a Pucallpa

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) deberá resolver el recurso de apelación que presentó un trabajador de la institución contra la Resolución N° 273-2005-INPE/P, que dispuso su reincorporación al INPE y que labore en el establecimiento penitenciario de sentenciados de Pucallpa.



Así lo ordenó el Tribunal Constitucional (TC) al declarar fundada la demanda de amparo (Exp. N° 01004-2011-PA/TC) interpuesta por el técnico administrativo Florencio Jesús Navarro Sánchez, pues determinó que se produjo la violación del derecho de petición.

El Tribunal consideró que si bien el demandante alegaba la violación de diversos derechos fundamentales de naturaleza procesal, producto de que no hubo respuesta a su recurso de apelación y a la solicitud de nulidad deducidas contra la referida resolución, en realidad el derecho comprometido como consecuencia de dicha inacción o mera administrativa es el derecho de petición, que según la Constitución no sólo garantiza que se puedan formular peticiones por escrito ante las autoridades competentes, sino también el que éstas deban "dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Además precisó que el derecho a obtener una respuesta por escrito ante cualquier petición, no cesa ni se convierte en irreparable su agresión por el hecho de que quien demande su protección sea un servidor de la Administración Pública, y que durante el transcurso del amparo haya sido destituido. "Con relación laboral vidente, o sin ella, igual tiene el derecho a que (la) petición sea resuelta por las instancias administrativas que correspondan, dentro del plazo legalmente establecido", señala parte de la sentencia.

Señalan que la pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso

El Tribunal Constitucional (TC) señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocido expresamente en el artículo 13º inciso 6º, de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (STC N° 0023-2003-AI/TC).

Así lo indicó al declarar fundada la demanda de amparo signada con el Exp. N° 04979-2011-PA/TC, interpuesta por Luis Jesús Chang Lock contra los vocales de la Cuarta Sala Civil y la Corte Suprema de Justicia de Lima.

El TC estableció que se acreditó la vulneración de los derechos a la pluralidad de instancia y a la debida motivación de las resoluciones judiciales de Luis Jesús Chang Lock, porque la Sala Civil, absolviendo la apelación formulada por el demandante, fundamentó su decisión en que "carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el grado", por no haberse elevado el cuaderno de apelación en su debida oportunidad.

De esta forma el TC afirmó que, ya sea por negligencia del órgano judicial de primera instancia que no elevó oportunamente la apelación formulada por el recurrente o por negligencia de la Sala Civil que no

absolvió en forma conjunta o separada el recurso de apelación, lo cierto es que no se le permitió al demandante que la decisión de primera instancia que le causaba agravio sea revisada por el órgano superior jerárquico.

Concluyó, así, que del tenor literal de las resoluciones cuestionadas o, más precisamente, de su fundamentación, no era posible siquiera suponer o presumir que los pedidos del demandante obtuvieron respuesta, o que tales fundamentos se refirieran a los agravios esgrimidos por el demandante en su recurso de apelación.

Acreditadas tales vulneraciones, el TC declaró la nulidad de la resolución que aprobó la suma de S/. 3,200.00 nuevos soles por concepto de los costos procesales; asimismo, declaró la nulidad de la resolución que absolvió el recurso de apelación con la precitada expresión "carece de objeto emitir opinión sobre el grado".



MUNICIPALIDAD TACNEÑA

Deberá reponer a trabajadora por despido arbitrario

Por haberse acreditado el despido arbitrario de la trabajadora Filomena Ticona Marca, el Tribunal Constitucional (TC) dispuso que la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa de Tacna reponga a la servidora.

La sentencia que declaró fundada la demanda de amparo, recaída en el Expediente N°

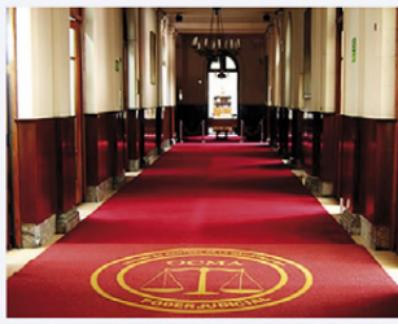
01086-2012-PA/TC, expuso que la obrera en el área de seguridad ciudadana efectuaba una labor de carácter permanente, configurándose en los hechos una relación laboral a plazo indeterminado, pues se ha establecido jurisprudencialmente que la labor de un agente de seguridad ciudadana es propia de un empleado no de un obrero.

El TC consideró que, al haber sido despedida arbitrariamente, se vulneró el derecho constitucional de la demandante al trabajo.

En tal línea, el Colegiado ordenó a la municipalidad tacneña reponer a Ticona Marca como trabajadora a plazo indeterminado, en el puesto que ocupaba antes de su cesé, o en otro de igual categoría o nivel, en el plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución aplique las medidas coercitivas prescritas en los artículos 22º y 59º del Código Procesal Constitucional, con el abono de los costos del proceso.



Pese a que sanción ya se cumplió TC da trámite demanda



Desestiman demanda de comerciantes de mercado municipal de La Molina para comprar puestos

El Tribunal Constitucional (TC) desestimó la demanda de cumplimiento (Expediente N° 2843-2013-PC/TC) interpuesta por Armando Marín Enríquez y otros, contra la Municipalidad Distrital de La Molina, que solicitaba que se transferiera en compraventa los puestos y demás establecimientos o servicios del Mercado Municipal N° 1 de Santa Patricio a los actuales comerciantes y se disponga la creación de la Comisión de Privatización, conforme lo dispone el reglamento de la Ley N° 26569.

Los demandantes aducían que la municipalidad se mostraba renuente al cumplimiento de las normas y que tenían títulos poseedores de los puestos y servicios, consistentes en las autorizaciones expedidas por el concejo; y que hasta la fecha no se les permitía adquirir su puesto o establecimiento de trabajo comercial.

El Tribunal señaló que de conformidad con el precedente vinculante establecido en el

Expediente N° 00168-2005-PC/TC, para que el cumplimiento de una norma legal, la ejecución de un acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquéllos deberá reunir determinados requisitos mínimos, entre ellos ser un mandato cierto y claro, no estar sujeto a controversia compleja, y ser de inclusible y obligatorio cumplimiento.

En ese sentido, el TC precisó que en la Ley N° 26569 y su Reglamento se establecen mecanismos aplicables a la transferencia de los puestos y demás establecimientos públicos de propiedad de los municipios, pero no se aprecia en el contenido de tales dispositivos que exista una obligación indiscutible de transferencia en compraventa de dichos puestos y servicios a los recurrentes, razón por la cual la demanda fue desestimada.



AVISO IMPORTANTE

Por disposición de la Presidencia, se recuerda a los señores abogados lo siguiente:

- 1.- Desde el 2 de enero de 2014 el horario de lectura de expedientes es de lunes a viernes, de 8:15 am a 10:15 am.
- 2.- La inscripción para informar oralmente en las audiencias públicas se hace personalmente y hasta 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia. Vencido ese plazo, no se admitirán inscripciones, sin perjuicio de la posibilidad de presentar un informe por escrito.

Secretaría Relatoria

n de la OCMA ordena admitir la de amparo

El Tribunal Constitucional (TC) sostuvo que el cumplimiento de una sanción no impide controlar, vía proceso de amparo, el procedimiento administrativo disciplinario que dio origen a dicha sanción, pues el segundo párrafo del artículo 1º del Código Procesal Constitucional dispone textualmente que "Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión (...)".

Así lo ha establecido en la causa signada con el Expediente N° 01432-2013-PA/TC, al ordenar al Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima que admita a trámite la demanda de amparo –que había sido indebidamente rechazada de modo liminar– y que la resuelva

dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional.

La actora, Yngri Hermelinda Garro Vásquez, interpuso demanda de amparo contra el Órgano de Control de la Magistratura (OCMA) y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin de que se declare la nulidad de las resoluciones mediante las que se le impuso la sanción de suspensión, por el período de 6 meses, en el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, toda vez que, a su juicio, se lesionaron sus derechos al debido proceso, a la motivación y a la tutela judicial efectiva.

El Colegiado advirtió que, aun cuando la sanción impuesta a la recurrente se ejecutó entre los meses de marzo a setiembre de 2010, ello no impide emitir un pronunciamiento de fondo, máxime cuando los hechos alegados sí tienen relevancia constitucional directa sobre los derechos fundamentales invocados, toda vez que la motivación de las resoluciones que imponen medidas disciplinarias constituye un requisito indispensable para el respeto de los derechos al interior de un proceso sancionador. Consecuentemente, concluyó que el proceso de amparo resulta idóneo para el análisis de la pretensión, tanto más si, como ocurre en el caso, se cuestionan las razones que dieron origen al referido procedimiento.

Declaran nula rectificación de partida registral de un inmueble

Al acreditarse que la demandante no fue informada de la solicitud de rectificación de una partida registral presentada por la procuradora de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el Tribunal Constitucional (TC) declaró nula la Resolución N° 085-2010-SUNARP-TR-L, emitida por la Primera Sala del Tribunal Registral.

Asimismo, ordenó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que inicie nuevamente el procedimiento de rectificación, a fin de que la titular del inmueble inscrito en la partida N° 49039371 del Registro de Predios de Lima, sea notificada con el procedimiento y pueda ejercer su derecho de defensa.

Así lo dispuso el Colegiado al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 00831-2012-PA/TC, interpuesta por Blanca Véliz

de Martínez contra la SUNARP, por haberse acreditado que la citada entidad vulneró el derecho de defensa de la demandante.

El TC sostuvo que con la copia de la Partida N° 49039371 del Registro de Predios de Lima, se acredita que la demandante y su cónyuge (sociedad conyugal) adquirieron el dominio del inmueble inscrito en la citada partida. Este hecho también se encuentra reconocido en el antecedente registral en la resolución de la SUNARP. Por lo tanto, cualquier solicitud de rectificación debía haber sido puesta en conocimiento de la titular.

En buena cuenta, a la demandante nunca se le informó el inicio del procedimiento de rectificación ni de su desarrollo y conclusión, a pesar de que su sociedad conyugal es la titular del inmueble.



AGENDA

CONSTITUCIONAL COMPARADA

ESPAÑA

Respaldan uso de muestra de ADN obtenida sin consentimiento

El pleno del Tribunal Constitucional respaldó la utilización de una muestra de ADN obtenida sin el consentimiento de un acusado por delito terrorista para su identificación. La muestra biológica se obtuvo a partir de la saliva que la Ertzaintza (Policía Autónoma del País Vasco) recogió cuando el acusado, Ortizak Gallastegi Sodupe, escapó en el suelo al salir de la cárcel. El perfil genético así obtenido permitió identificarle como autor de una acción de violencia callejera al coincidir con el ADN obtenido en la muestra de saliva de los hechos.

Con esta decisión, el Tribunal desestimó el recurso de amparo presentado por el acusado, que fue posteriormente condenado como autor de un delito de daños terroristas. Según el TC, ni en la obtención de la muestra biológica que "arrugó voluntariamente", ni en la obtención del perfil de ADN y su comparación con los restos hallados en el lugar de los hechos, se vulneraron sus derechos fundamentales.

ITALIA

Declaran inconstitucionales dos artículos de ley electoral

El Tribunal Constitucional (TC) italiano desestimó la inconstitucionalidad de dos de los principales puntos que contiene la actual ley electoral de Italia, que otorga un premio de mayoría de 340 escaños (de 630 totales) en la Cámara de Diputados directamente a la coalición que más votos haya obtenido y del 55% de los escaños pertenecientes a cada región para el Senado. Asimismo, el TC consideró que la presentación de las listas electorales cerradas es contraria a la Carta Magna y publicó las motivaciones de su decisión en las próximas semanas, para que ésta tenga "efectos jurídicos". El alto tribunal falló a favor del recurso presentado en 2009 a título particular por el abogado Aldo Bozzi y otros 27 firmantes contra éstas dos cuestiones de la ley electoral de 2005. El Constitucional indicó que, más allá de este rechazo a esos dos puntos de la norma vigente, corresponde al Parlamento aprobar nuevas leyes.

REPÚBLICA DOMINICANA

Prohiben traslados de presos

El Tribunal Constitucional (TC) consideró que el Director General de Prisiones no puede ordenar el traslado de un interno de un establecimiento carcelario a otro lugar, al margen de lo preceptuado por la Constitución de la República. Señaló que al trasladar al interno de un penal a otro, sin autorización de una autoridad competente, se transgredió el derecho a la seguridad personal. Mediante sentencia TC/0223/13, el Tribunal establece que el derecho a la seguridad personal es fundamental y ha sido recogido en la Constitución. El TC sostiene que tales declaraciones son de naturaleza constitucional y no tienen alcance interno, estando de acuerdo con lo establecido por la Carta Magna, ya que se puede producir el traslado de un recluso. El artículo 40 de la Ley Suprema indica que toda persona tiene derecho a la seguridad personal. Asimismo, en el ordinal 12, se prevé que "quedá terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de autoridad competente".

ESPAÑA

Eximen a la Iglesia Católica de pagar impuesto sobre inmuebles

El Tribunal Constitucional aprobó que la Iglesia Católica en España no pague el impuesto de bienes inmuebles (IBI), pues se trata de una exención tributaria basada en los acuerdos entre España y la Santa Sede firmados en 1979. Este pronunciamiento es una respuesta al recurso que el Gobierno Central, del Partido Popular (PP), presentó en julio de 2013 contra la ley del patrimonio de Navarra, que obligaba a la Iglesia a pagar los impuestos correspondientes a los edificios que tuviera, con excepción de los que estuvieran en el exterior. El PP, que apoyó el Gobierno de Mariano Rajoy, ha considerado que la ley del parlamento navarro incumple los compromisos del Estado con la Iglesia, ya que esa exención del pago del impuesto sobre bienes inmuebles está incluida en el Concordato que España firmó con la Santa Sede desde hace 34 años.

Reveló PATRICIO PAZMIÑO FREIRE,

Presidente de la Corte Constitucional de Ecuador



“Cerca de 800 causas mensuales es la carga procesal de la Corte”

■ Con una carga procesal que llega a las 800 causas mensuales, la Corte Constitucional de Ecuador trabaja incesantemente en la defensa de los derechos fundamentales de las personas. Según su presidente, el doctor Patricio

Pazmiño Freire, la mayoría de estos casos están referidos a garantías jurisdiccionales y la acción de protección. Refirió que la Corte la conforman nueve magistrados, quienes están en funciones por un periodo de nueve años, los cuales son renovados por tercios.

¿Cuántos jueces integran la Corte Constitucional?

Como Corte Constitucional surgimos luego de la Asamblea Constituyente que se desarrolló en Ecuador los años 2007 y 2008. Ahí se produjo una transformación jurídica, política y económica a partir de un cambio de Constitución. Este es un tema muy importante, porque Ecuador no tenía una reforma constitucional, y se produjo un cambio completo del sistema jurídico transformándose desde su institucionalidad, su composición, competencias y dentro de este marco se transformó lo que antes era el sistema de control constitucional.

¿Cuántos jueces integran la Corte?

La Corte Constitucional se compone de nueve jueces, quienes son elegidos luego de un proceso de concurso público, con veda ciudadana, con impugnación pública de los candidatos. Las candidaturas la presentan los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el poder electoral y el poder de transparencia y control social, y luego de las pruebas y calificaciones de méritos, quedan los nueve más votados.

¿Quién organiza este concurso público?

La Comisión de Transparencia y Control Social, que es un ente público, que se creó con la Constitución de 1998, para promover la participación ciudadana.

¿La Corte que presta su elección con este nuevo sistema?

Así es, este proceso cumplió en el mes de noviembre del año 2012, es decir, a partir del año 2013 prácticamente se conformó la primera Corte Constitucional, aplicando la nueva Constitución, porque del 2008 hasta el 2012, hubo una fase de transición y no terminaban de conformarse todos los poderes del Estado que mandaba la Constitución. Entonces estamos a menos de un año de estar en funciones. He tenido el altísimo honor y privilegio de ser el presidente del anterior Tribunal Constitucional en el 2007 y luego fui presidente de la fase de transición y, ahora, me han nombrado presidente de la primera Corte.

¿Cuál es el periodo de los magistrados?

El periodo de los jueces es de nueve años; actualmente la Corte está conformada por cuatro damas y cinco varones.

¿Cómo es su renovación?

Nosotros hicimos un estudio comparado de las distintas experiencias constitucionales de la región y a nivel mundial, y el constituyente consideró prudenciar unificando períodos con composición de miembros y con cambios; es decir, un periodo de nueve años para ir consolidando criterios jurisdiccionales, pero también era necesario que se refresque y para eso se previó que haya cambios, cada tres años. El propósito es que entreten tres nuevos jueces con nuevos criterios y nuevos temas de pensamiento, que se enriquezca con los seis que quedan del periodo anterior.

¿Cuántas salas existen?

La experiencia anterior del Tribunal Constitucional no fue replicada. Antes existía la estructura de sala, hoy el Pleno es el único órgano con facultades de decisiones jurisdiccionales, en todos los casos que se tramitan. Los jueces susentian y presentan sus proyectos al Pleno y es este órgano el que, en acto público, debate y vota las sentencias. Actualmente, la estructura de salas tiene otro funcionamiento, no tienen decisión, no votan, sino que preparan los proyectos, que luego son votados por el Pleno. Hay tres salas: la Sala de Admisión, que es la única que tiene competencia jurisdiccional para admitir o inadmitir las causas; la Sala de Selección, que es una sala que recoge todos los fallos de la función judicial ordinaria, especializada en materia de amparo y de garantías constitucionales que han sido resueltas en esa instancia; y la Sala de Revisión, que se encarga de preparar fallos de jurisprudencia obligatoria de estos casos emblemáticos que se han seleccionado, para ir unificando criterios e ir sentando jurisprudencia.

¿Cuál es la carga procesal?

Nosotros tenemos mensualmente, incluidos todos los tipos de demandas que se presentan, entre 500 y 800 causas mensuales que ingresan a la Corte, entre tutelas, lo que llamamos garantías, juicios de amparo y otras causas. La sala que más está ultima, la de más utilización, porque viene de la función judicial. Estas causas son resueltas por las cortes provinciales y luego nos remiten esas sentencias para hacer jurisprudencia o presentar acciones extraordinarias de protección para vigilar el cumplimiento del debido proceso o evitar la violación de derechos constitucionales, cuya carga es de 75%.

¿Algun caso consideró emblemático que haya visto la Corte?

Hemos tenido varios, pero uno de los más resaltantes es el que se dio en el año 2003, cuando se presentó la demanda de inconstitucionalidad contra la ley de minería. La norma fue presentada por el Ejecutivo y aprobada por el Parlamento. La demanda la interpusieron distintos actores sociales. Allí la Corte emitió una sentencia típica y declaró la constitucionalidad condicionada de la ley de minería, especialmente en algunos artículos que referían al inicio de actividades de explotación y explotación minera en tierras de territorios de pueblos y nacionalidades indígenas. Lo novedoso es que por primera vez una Corte dictó reglas en constitución a una norma que no había dictado el Congreso; es decir, no desarrolló la Ley de Consulta Prelegislativa y por eso dictamos reglas para la consulta previa y consulta prelegislativa, para evitar que se afecten derechos de comunidades indígenas.



Homologación de sueldos de jueces

Magistrados del TC escucharon a representantes del Ejecutivo y Judicial

MAGISTRADOS del Tribunal Constitucional (TC) realizaron una reunión para escuchar las posiciones de los representantes del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, para resolver el tema de la homologación de sueldos de los jueces.

La cita fue presidida por el titular del TC Óscar Urviola Hani y participaron los magistrados Juan Vergara Gotelli, Carlos Mesa Ramírez y Gerardo Etio Cruz. Además asistieron los ministros de Justicia, Daniel Figallo Rivadeneira y de Economía, Luis Miguel Castilla, en representación del Ejecutivo, así como el presidente del Poder Judicial, Enrique Mendoza Ramírez.

Las autoridades llegaron con una comitiva de procuradores, abogados y asesores. Por parte del Ministerio de Justicia asistió el procurador Luis



Huerta Guerrero, en tanto que por el Poder Judicial participaron el procurador José Manuel Espinoza Hidalgo y el abogado Aníbal Quiroga León.

Asimismo, asistieron el presidente de la Corte Superior de Lima, Iván Sequeros Vargas, magistrados de la Corte y asesores.

La reunión se realizó el 11 de diciembre en la Sala del Pleno del TC. Se inició a las 10:15 de la mañana y se prolongó hasta altas horas de la noche.

Universidad Católica de Santa María distinguió a presidente del TC Óscar Urviola

En el marco de una ceremonia protocolar, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa otorgó el Diploma y Medalla a la Excelencia Profesional al presidente del Tribunal Constitucional (TC), Óscar Urviola Hani.

Tras agradecer la distinción, el titular del TC recordó su paso por la universidad en 1968 como alumno, luego como abogado y posteriormente como docente. En ese sentido, rindió un homenaje y reconociimiento a sus maestros universitarios Humberto Núñez Borja, Francisco Chirinos Soto, Alfredo Cornejo Chávez, Abraham Talavera, Juan Manuel Polar, al padre William Morris, entre tantos otros.



También comentó su experiencia como político, lo que le permitió ser elegido como diputado por Arequipa en 1990 por el Movimiento Libertad, gracias a una invitación que le hizo Mario Vargas Llosa. Pero también recordó el episodio lamentable de la disolución constitucional del Congreso de la República que integraba, el 5 de abril de 1992, por obra del entonces Presidente Alberto Fujimori, quien luego promovió y aprobó la vigente Constitución de 1993.

Así, remarcó que su trayectoria profesional, política y vital está marcada por la vigencia de las últimas tres Constituciones que han regido en el país, las Cartas de 1933, 1979 y 1993.

El acto se realizó el viernes 6 de diciembre como parte de las actividades de celebración por el Quincuagésimo Segundo aniversario de creación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la casa de estudios.

La ceremonia tuvo lugar en el auditorio William Morris de la Universidad y fue presidida por el Rector, Abel Tapia Fernández, quien estuvo acompañado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Javier Rodríguez Velarde.

CAL condecoró a magistrado Fernando Calle



El Colegio de Abogados de Lima (CAL) condecoró con la Medalla de la Orden "Vicente Morales y Duárez" al magistrado del Tribunal Constitucional Fernando Calle Hayen, en mérito a su destacada labor profesional y académica, y a sus aportes al debate constitucional.

La ceremonia de reconocimiento se desarrolló el 3 de diciembre en el auditorio "José León Barandiarán" del CAL y contó con la presencia del presidente del Tribunal Constitucional, Óscar Urviola Hani; el presidente del Consejo de Ministros, César Villanueva; los ministros de la Mujer y Justicia, Ana Jara y Daniel Figallo, respectivamente; además, del presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Francisco Távara, y del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Iván Sequeros, entre otras personalidades.

El Decano del Colegio de Abogados de Lima, Raúl Cháñam Orbe, explicó que la citada condecoración se otorga a las personalidades que han destacado de manera extraordinaria en el campo de la abogacía, por méritos especiales o actos propios que enaltecen el Derecho, o por haber alcanzado la máxima responsabilidad al frente de las instituciones de la profesión y/o futuiores del Estado.

Luego de la condecoración, el magistrado Fernando Calle agradeció la distinción y la calificó de "inmenso reconocimiento". Aprovechó para hacer una cerrada defensa del sistema democrático y criticó a "las dictaduras militares que hicieron tanto daño, destruyendo las instituciones, empeorando no solo económica sino moralmente al país".

Destacó que la democracia se fortalece fomentando valores y respetando los derechos de los demás; resaltó también la importancia del cuidado del medio ambiente y expresó su deseo de convocar a la juventud para trabajar en conjunto para este fin.

En la ceremonia se pudo apreciar también la presencia de ex decanos del CAL, líderes políticos y también embajadores y representantes diplomáticos acreditados de diversos países.

Boletín Mensual

| | |
|--------------------------|--|
| DIRECTOR | Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-05639 |
| Óscar Urviola Hani | |
| CONSEJO EDITORIAL | |
| Felipe Paredes San Román | DIRECCIÓN |
| Óscar Díaz Muñoz | Soberano Gamboa García |
| Gregorio Matos Torres | |
| Carlos Rojas Medina | |
| REDACCIÓN | Año N° 95 |
| Oficina de Imagen | Diciembre 2013 |
| Institucional | |
| CORRECCIÓN | Tiraje: |
| Jimmy Marroquín Lazo | 15.000 ejemplares |
| | |
| | Impreso en SEGRAF |

TC organizó conversatorio

“Una mirada a la Constitución 20 años después”

“Una mirada a la Constitución 20 años después” fue el conversatorio que organizó con éxito el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el mismo que fue presidido por el titular del TC Oscar Uriola Hani y congregó a más de 200 personas entre magistrados, profesionales del derecho y estudiantes.

En sus palabras de inauguración, Uriola Hani destacó la importancia, a la luz de los veinte años de vigencia de la Constitución de 1993, de hacer un análisis y evaluación de ésta y destacó que este conversatorio haya tenido exponentes de la talla de Lourdes Flores Nano, César Delgado Guemes, Antonio Peña Jumpa y Luis Sáenz Dávalos, este último asesor jurisdiccional del TC, quienes dieron su punto de vista sobre el particular.

Lourdes Flores centró su tema alrededor de una pregunta, ¿qué es lo que está regulado en la Constitución: la economía de libre mercado o la economía social de mercado? Refirió que tanto la Constitución del 79 como la del 93 recogen como marco y modelo la economía social de mercado. “Este modelo es un conjunto de principios económicos flexibles, no es un modelo rígido, no es una receta, son principios económicos flexibles que combinan la libertad económica, el mercado de la

propiedad y la competencia con la justicia, sobre la base de principios éticos”, indicó.

Por su parte, Luis Sáenz hizo un balance en torno al tratamiento de los derechos fundamentales de cara a lo que establece la Constitución y la jurisprudencia del TC. Comentó que los derechos son vistos desde tres perspectivas, como derechos positivizados, no enumerados e internacionalizados. Dijo que cada una de estas variantes ha merecido un tratamiento en el marco de la casuística del Tribunal.

A su turno, César Delgado Guemes, experto en derecho parlamentario, enfocó su intervención respecto del debate existente sobre la Unicameralidad o Bicameralidad. Reveló que fue educado y formado en un régimen bicameral, por lo que comparte la idea de que este sistema es mejor y más productivo. Recordó que la Unicameralidad es consecuencia del golpe de Estado.

Luego, Antonio Peña Jumpa efectuó un análisis socio cultural del derecho. Habilo sobre la compleja y diversa sociedad peruana, la Constitución de 1993 y

de cómo aborda la sociedad peruana el avance jurisprudencial referido a la infertilidad.

Asimismo, en el evento, el director general del CEC, magistrado Gerardo Eto Cruz, presentó los cuatro tomos que componen la obra “Jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional”. Dijo que compila los principales fallos emitidos por el TC en materia de procesos orgánicos (procesos de inconstitucionalidad y de conflicto de competencias) y de tutela de derechos (procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento), lo que sin duda permitirá a la ciudadanía en general, y a los operadores jurídicos en particular, acceder a información cuyo conocimiento resulta necesario para entender los derechos que nuestra Constitución consagra.



PRESENTAN

Revista Peruana de Derecho Constitucional

cumple no sólo su labor jurisdiccional, sino también académica a través de estas publicaciones y del trabajo que desarrolla el Centro de Estudios Constitucionales.

La presentación estuvo a cargo del doctor Álvarez Miranda, quien señaló que en esta edición se hace un análisis y reflexión en torno a las posibles reformas constitucionales, con la finalidad de establecer un espacio para su讨论. Destacó que en esta sexta edición hay artículos de reconocidos juristas.

Por su parte, el ministro de Justicia, Daniel Figallo, quien fue uno de los comentaristas, señaló que se trata de una excelente publicación que aborda un tema de actualidad, pues la

reforma constitucional es un asunto que se discute en estos momentos en el Congreso de la República. Agregó que cada uno de los autores de los artículos desarrolla desde diferentes perspectivas la reforma constitucional.

A su turno, la congresista María Soledad Pérez Tello hizo un recuento de los artículos escritos en el texto y especialmente hizo referencia al artículo escrito por Domingo García Belaúnza sobre la Constitución de 1993, que pone a las críticas se mantiene vigente. Saludó la iniciativa del director de la revista de abordar el tema de la reforma constitucional.

A la ceremonia asistió el presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Francisco Távara, así como políticos, juristas y académicos, entre otras personalidades.

El presidente del Tribunal Constitucional, Oscar Uriola Hani, puso a disposición de la comunidad jurídica la Revista Peruana de Derecho Constitucional Nº 6 denominada “Reforma constitucional política y electoral”, en una ceremonia a la cual asistieron autoridades políticas, judiciales, académicas y abogados.

Tras felicitar al magistrado y director general de la Revista, Ernesto Álvarez Miranda, el titular del TC señaló que el libro contiene importantes artículos de actualidad que invitan al debate y reflexión sobre esta materia. Agregó que de esta forma el TC



MENTIRAS

Una divertida historia de amor y desengaño contada a través de las canciones más exitosas de los ochenta. “Mentiras” cuenta la historia de cuatro hermosas mujeres que se encuentran en la lectura del testamento de Emmanuel. Allí se enteran que una de ellas es culpable del asesinato y entonces empieza un oculto recuento de sus vidas, para ir desenredando el misterio de esta historia. Va del 3 de febrero al 17 de marzo en el Teatro Peruano Japonés.

FRANKIE & JOHNNY, EN EL CLARO DE LUNA

Es una comedia que bordea la ironía, donde los protagonistas se debaten entre el amor y la soledad en una historia tan cercana como real, que busca mostrar dos seres diferentes y asustados, con poco que perder, los cuales ante la perspectiva de enamorarse de nuevo son capaces de poner las murallas más altas. Se estrena el 8 de febrero e irá hasta el 7 de abril en el teatro Bráulio (Jr. Bellavista N° 257 - Miraflores), de jueves a lunes a las 8 de la noche.

HISTORIA DEL CÍRCULO DE TIZA

La tierna historia de un muñeco abandonado que es disputado por dos niñas, la que lo tiró por viejo e inservible y la que lo recogió, lo arregló y le dió mucho cariño. Es una comedia que se desarrolla entre juegos, canciones y elementos mágicos. Tiene de participación como para pasar una bonita tarde en familia. Se presenta en el Centro Cultural CAFAE-SE en la Av. Arequipa N° 2985, en San Isidro, del 25 de enero al 13 de abril.

CONFUSIONES

Es un espectáculo teatral compuesto por cinco divertidas obras breves que poseen un útil hilo conductor: la incomunicación. Cada una de estas historias requiere de un particular tratamiento de la comedia, que va desde el manejo de un agil humor hasta la precisión en el vértigo del enredo físico. Se presenta en el teatro Lucía ubicado en la calle Bellavista N° 312 en Miraflores, del 6 de febrero al 14 de abril.

INCENDIOS

Dos hermanos deben cumplir con el testamento de su madre. Ella hace entrega de dos sobres: uno para un padre al que creían muerto, y otro para un hermano cuya existencia ignoraban. Es así como Jeanne (Inés Gómez) y Simón (Rómulo Arosemena) iniciarán el viaje hacia un pasado enterrado en el corazón de la guerra civil libanesa. Se presenta en el Teatro La Plaza de Larcomar, del 13 de febrero al 29 de abril.

Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social en



Buscarnos en FACEBOOK como Tribunal Constitucional y en el TWITTER como @TC_PERU. También puedes agréganos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional [www.tc.gob.pe](http://tc.gob.pe) y hacer clic en el enlace.